



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 9/ROL D-065-2017

Santiago, 03 MAY 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 38, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 25 de agosto del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-065-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, RUT N° 76.437.864-4, titular de Discoteque Kamikaze, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Norma de Emisión, específicamente, por la obtención, con fecha 19 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en zona II.
2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.
3. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena con fecha 31 de agosto del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315512470.

4. Que, durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, con fecha 28 de septiembre del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento, presentado dentro de plazo, y firmado por don Henry Valencia Montiel y el Sr. Kary Gómez Villanueva, Experto en Prevención de Riesgos, mediante el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

5. Que, finalmente, con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-065-2017, esta Superintendencia tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, incorporando correcciones de oficio que en la misma resolución se indican, teniendo en consideración los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización consagrados en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880.

6. Que, posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-065-2017, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el Programa de Cumplimiento, debido a que el análisis de los antecedentes reportados por el titular, permitió concluir que la empresa sólo había cumplido parcialmente tres de las seis acciones del Programa de Cumplimiento, sin poder constatarse la implementación efectiva de las mismas, conforme el detalle que en dicha resolución se indica.

7. Que, en consecuencia, reiniciado el procedimiento, con fecha 10 de octubre de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de descargos presentado dentro de plazo por don Pablo Alberto Bremer Maldonado, en representación de la empresa Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada.

8. Que, por otro lado, con fecha 19 de noviembre y 18 y 28 de diciembre de 2018, esta Superintendencia recepcionó 3 nuevas denuncias de ruidos molestos en contra de Discoteque Kamikaze, formuladas por don Mauricio Olguín Peña y don Carlos González Villa, conforme consta en el presente expediente sancionatorio.

9. Que, con fecha 8 de abril de 2019, mediante el Memorándum N° 19743/2019, la División de Sanción y Cumplimiento, remitió a División de Fiscalización, el Informe de Medición acompañado con fecha 10 de octubre de 2018, por la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, con el objeto de que éste fuese analizado y validado.

10. Que, posteriormente, con fecha 16 de abril de 2019, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-065-/2017, esta Superintendencia resolvió:

10.1. Rectificar el Resuelvo I y el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 7/Rol D-065-2017, según indica.

10.2. Tener por incorporados los descargos presentados por Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Ltda., presentados con fecha 10 de

octubre de 2018, e indicándose, además, que lo solicitado en dicha resolución estuviese a la resolución de los mismos.

10.3. Tener presente las nuevas de ruidos molestos recibidas por esta Superintendencia, en contra del establecimiento Kamikaze, ubicado en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

10.4. Otorgar el carácter de interesados del presente procedimiento sancionatorio, a don Mauricio Olguín Peña y a don Carlos Alberto González Villa.

10.5. Y, para efectos de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se solicitó la siguiente información: 1) Informar si hubiere ejecutado medidas de mitigación directa asociadas al cargo informado en la formulación de cargo, indicándose cómo se debía señalar, acreditar y presentar la información; y, 2) La entrega de los Estados Financieros de la empresa, especificándose la documentación pertinente a entregar.

11. Que, la antedicha Res. Ex. N° 8/Rol D-065-2017, y conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada personalmente a Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Ltda., conforme consta en el Acta de Notificación Personal debidamente incorporada al presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, finalmente, con fecha 3 de mayo de 2019, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo, presentada por don Pablo Bremer Montiel, para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos. Dicha presentación, se funda en que el titular se encontraría recopilando la información requerida, conjuntamente con los medios probatorios solicitados.

13. Que, sin embargo, corresponde señalar que para esta Fiscal Instructora resulta manifiesto que la antedicha solicitud de ampliación de plazo, no tiene como objeto la presentación de un Programa de Cumplimiento o Descargos, sino que dar respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, mediante los Resueltos VII, VIII y IX de la Res. Ex. N° 8/Rol D-065-2019, de fecha 16 de abril de 2019, y para lo cual se otorgó el plazo de 4 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de dicha resolución.

14. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

15. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE LA RES. EX. N° 8/ROL D-065-2017. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 3 de mayo del año 2019, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 13 de esta Resolución, para la presentación de información solicitada mediante los Resueltos VII, VIII y IX de la Res. Ex. N° 8/Rol D-065-2017, de fecha 16 de abril de 2019.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Alberto Bremer Maldonado, representante de Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, domiciliado en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Enrique Zegers Reyes, representante legal de Hotel Campanario Limitada, domiciliado en Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a don Mauricio Humberto Olguín Peña, domiciliado en Los Lúcumos Poniente N° 0660, departamento 1003, Torre 1, Condominio Terrazas del Sol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y, a don Carlos Alberto González Villa, domiciliado en Avenida Macul N° 4777, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

★ **Fiscal Instructora de la División Sanción y Cumplimiento**
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/DRF/PZR

Carta Certificada:

- Sr. Pablo Alberto Bremer Maldonado. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sr. Rodrigo Enrique Zegers Reyes. Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Mauricio Humberto Olguín Peña. Los Lúcumos Poniente N° 0660, departamento 1003, Torre 1, Condominio Terrazas del Sol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Carlos Alberto González Villa, domiciliado en Avenida Macul N° 4777, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana.

D-065-2017